

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependien- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	3 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 259.

Secretaría general

#### OBLIGACIÓN DE RESIDENCIA DE LOS INSPECTORES TITULARES DE VETERINARIA

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería en circular de 5 del corriente, se dirige a este Gobierno recordando que el artículo 9.º del vigente reglamento del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, aprobado por decreto de 14 de julio de 1925, establece como obligatoria la residencia del Inspector titular en el municipio o capitalidad de la Mancomunidad del partido.

Dicha obligación ha sido confirmada por el artículo 12 del decreto de 11 de julio de 1952, según el cual todo Inspector municipal Veterinario deberá fijar de modo inexcusable la residencia en la capital del municipio o en la capital de la Mancomunidad de la Inspección que desempeñe.

Por dicha Dirección general de Ganadería se requiere a este Gobierno para que se dicten las órdenes oportunas a fin de que se haga conocer a los Sres. Alcaldes y a los Sres. Jefes de los Servicios municipales Veterinarios la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Dirección antes mencionada, por intermedio de la Jefatura provincial, todos los casos en que no se cumpla lo dispuesto, para incoar el oportuno expediente al Inspector municipal Veterinario.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Centro directivo, se requiere a los Sres. Alcaldes Presidentes de los distintos municipios de esta provincia para que me den cuenta de cuantas infracciones conozcan en relación con la obligación de residencia antes mencionada, sin perjuicio de hacerlo igualmente al Jefe provincial de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de diciembre de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

3337

CIRCULAR NÚM. 260.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia

de Glosopeda en el ganado existente en término municipal de Villaciervos en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término, y zona de inmunización, mencionado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, se aconseja la vacunación de los animales receptivos, para evitar la difusión de la enfermedad, prohibiéndose la salida de los ganados aludidos de referido término, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros, que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 12 de diciembre de 1952.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

3346

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular, establece en su artículo primero la cabida mínima que han de tener

las fincas para que sus respectivos propietarios puedan acogerse a los beneficios de la expresada ley. Tal limitación tuvo como finalidad evitar durante el período inicial de su puesta en vigor que, multiplicándose los expedientes como consecuencia del gran número de propietarios que podrían recurrir en el caso en que dichos topes se rebajasen, se entorpeciera el desarrollo de la ley al producirse una situación embarazosa para los Servicios encargados de su tramitación. Desaparecidas ya hoy estas circunstancias y habida cuenta de la singular importancia que tiene incorporar a la obra de repoblación forestal, de una manera amplia, al modesto propietario, se hace necesario proceder a la derogación de tales limitaciones.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Quedan suprimidos los límites mínimos consignados en el artículo primero de la orden ministerial de 10 de junio de 1952, y, en su consecuencia, los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, cualquiera que sea la cabida de la finca que se trate de repoblar.

2.º Cuando la extensión de la finca objeto de la repoblación sea inferior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a monte que haya de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, y de 10 hectáreas cuando se trate de estas últimas, no será obligatorio acompañar a los documentos que se indican en el párrafo segundo del artículo primero de la orden ministerial de 10 de junio de 1952 del proyecto de repoblación forestal correspondiente, bastando una Memoria en la que se indique la especie a emplear, método de repoblación elegido y anualidades en las que se piensa efectuar la repoblación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid 13 de noviembre de 1952.—

CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

(B. O. del E. del día 25 de N.)

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Venta de legumbres

Se hace público para conocimiento de organismos oficiales (Intendencia Auxilio Social, Cooperativas de Consumo, etc.), que el Servicio Nacional del Trigo, en sus almacenes de diversas provincias, posee existencias de garbanzos, judías y lentejas, que vende a su precio oficial.

En esta Jefatura provincial se ampliará información a quien lo desee sobre puntos o almacenes donde se encuentra la mercancía.

Soria 15 de diciembre de 1952.—El Jefe provincial. 3357

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, don Vicente García Aguilera, vecino de Osma, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 3 de octubre pasado por el que se suprimió la plaza de Auxiliar del citado Ayuntamiento que desempeñaba el recurrente; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la administración, se presenten en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 3 de diciembre de 1952.—El Secretario, Felix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, (ilegible).

### Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado



Francisco Varela Martín, de 17 años, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de León, con domicilio en Venta de Nava, número 1, de profesión ambulante, que a las diecinueve horas del día de hoy, cuando bajaba conducido desde el local de este Juzgado para su ingreso en el Depósito municipal de esta villa, se dió a la fuga, el cual viste tabardo gris con cuello de piel blanca, es de estatura baja, pelo pardo, ojos grises tirando a azules, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente comparezca para constituirse en prisión; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a la disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa, caso de ser habido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado con el número 51 del año actual sobre estafa.

Dado en Almazán a 11 de diciembre de 1952.—L. Alonso Agreda.—El Secretario judicial, (ilegible). 3312

#### AGREDA

##### *Circular a los Jueces comarcales y de paz de este partido*

De conformidad al artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en el Fiscal de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre la que deberá girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo noventa y dos del reglamento de dicha ley, y asimismo la circular de la Dirección general del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de siete de junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de catorce de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan con signadas, deberán proceder a tachar las de oficio de tal forma que solamente conste como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciendo constar en el acta, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro del tercero día como previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciendo el máximo celo, debiendo fiscalizar e imponer el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del Registro civil.

Agreda 5 de diciembre de 1952.—El Juez de primera instancia accidental, (ilegible). 3185

#### TUDELA (NAVARRA)

Don Francisco López Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 113 de 1952, por lesiones que sufre Marcelina Jiménez Martínez, de 62 años, viuda y vecina de Buñuel; he acordado librar el presente llamando a un viajero que a la llegada del tren correo de Bilbao, a la estación de Castejón, sobre las dieciocho cincuenta horas del 12 del pasado mes de noviembre se apeó del tren, dejando la puerta del coche abierta a consecuencia de lo cual cayó a la vía la lesionada, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Tudela a 11 de diciembre de 1952.—Francisco López Quintana. El Secretario, Vicente de Miguel.

#### JUZGADOS COMARCALES

##### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Casimiro Gonzalo Mate, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Doy fé: Que en el juicio de faltas núm. 25 del corriente año, seguido contra Carmen Hernández Borja, cuyas circunstancias ya constan, por el hecho de lesiones causadas a Florencia María García, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y se requiere a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en Establecimiento adecuado, nueve días de arresto que le fueron impuestos como pena principal; apercibiéndole, que de no hacerlo se procederá a su detención.

##### *Tasación de costas*

Derechos del Estado, juicio y ejecución de sentencia, 32'35 pesetas.

Honorarios facultativos, 50 id.

Gastos de Farmacia, según recetas, 25'15 id.

Reintegro del expediente, 10 id.

Importa la presente tasación s. e. u. 117'50 pesetas.

Corresponde satisfacer a la penada Carmen Hernández Borja, la suma de ciento diecisiete pesetas con cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en San Esteban de Gormaz a 9 de diciembre de 1952. Casimiro Gonzalo —V.º B.º—El Juez comarcal sustituto, Domingo García

#### AGREDA

Per la presente, requiero al penado Juan José Micaelo Parras, de 25 años de edad, casado, de profesión artista de Circe, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), hijo de José y de Asunción, sin domicilio habitual, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que se presente voluntariamente, a cumplir los dos días de arresto menor, que le fueron impuestos como pena principal, en el Depósito municipal de esta villa; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, caso de ser habido, si transcurrido un plazo de ocho días no lo hiciere. A tal fin, requiero por la presente, ruego y en cargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, a que transcurridos que sean, en su caso, ocho días a partir de la fecha en que esta requisitoria sea publicada en el *Boletín oficial*, procedan a la busca y detención del penado Juan José Micaelo Parras, cuyas circunstancias personales se describen anteriormente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en autos del juicio verbal de faltas seguido contra el mismo con el número 33 de 1952, sobre hurto.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*, se expide la presente en Agreda a 28 de noviembre de 1952.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, S. Campos.

#### AYUNTAMIENTOS

##### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, por segunda vez, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 200 estéreos de leña de roble a matarrasa, en el monte Razón, núm. 173 del Catálogo y de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado Profesional de la clase D, admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por licitadores con el Certificado que se indica.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 7.536 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones faculta-

tivas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 5 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco.

##### *Modelo de proposición*

Don . . . . ., de . . . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . ., calle de . . . . . núm. . . . ., en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . ., en posesión del Certificado Profesional de la clase . . . . ., núm. . . . ., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de . . . . ., de fecha . . . . ., en el monte . . . . ., de la pertenencia de . . . . . ofrece la cantidad de . . . . . pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. . . . . de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada . . . . .

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta . . . . .

. . . . . a . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

El interesado,

459.—Derechos 150 pesetas.

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Soria.

Hace saber: Que aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 del actual, el Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 655, apartados 1 y 2 de la ley de Régimen local, fecha 16 de diciembre de 1950.

Soria 12 de diciembre de 1952.—Eusebio F. de Velasco.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

##### *Presupuesto municipal ordinario para 1953*

Miñana, Huérteles, Espejón, Taniñe, Caracena, Escobosa de Almazán, Villaciervos, Jubera, Monteagudo de las Vicarías, Matute de Almazán, Judes, Velilla de Medina, Nolay. Can redondo, Hinojosa de la Sierra y Dom bellas.

*Ordenanzas para exacciones municipales*  
Vizmanos, Aldealpozo, Valdanzo, Valtajeros, Las Aldehuelas y Sarnago.

Imprenta provincial.